



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Año de la Universalización de la Salud

ACUERDO DE CONCEJO N°44- 2020 – MDM/CM

Mórrope, 04 de noviembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGION LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Mórrope en Sesión Ordinaria N° 21-2020 de fecha 04 de noviembre del 2020, trató la moción Determinación de la responsabilidad del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, conforme a la Recomendación efectuada en el Informe N° 3365-2019-CG/GRLA-AC; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo de leyes, refiere, entre otras atribuciones, que corresponde al concejo municipal, inc. 8) **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.**

Que, mediante Informe N° 3365-2019-CG/GRLA-AC respecto a la ejecución de la Obra "Adquisición de Equipos de Purificación de Agua en la Municipalidad Distrital de Mórrope, Localidad de Cruz del Médano, Distrito de Mórrope-Provincia de Lambayeque-Departamento de Lambayeque", la Contraloría General de la República en su recomendación N° 02 indicó que debería ponerse de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del Informe, a fin de que, con relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.

Con Informe Legal N° 154-2020-SGDAJ/GM/MDM, de fecha 26OCT2020, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Informe N° 3365-2019-CG/GRLA-AC, se advierte a folios 65 como conclusiones, la determinación de responsabilidad del señor Alcalde Nery Alejandro Castillo Santamaria, en el que concluye que ha faltado a sus deberes como alcalde al no haber velado por los intereses del estado y conciudadanos. Asimismo, señala que, para determinar y como consecuencia de ello hacer efectiva la responsabilidad que debe asumir el alcalde, dentro de los hechos que se le conminan, se debe tener en cuenta que la única posible sanción estaría relacionada con la suspensión del cargo, supuesto que se encuentra regulada en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades y para ello preliminarmente debe tenerse en cuenta la concurrencia de 03

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



condiciones: 1) Falta grave debe estar claramente descrita en el Reglamento Interno del Concejo; 2) El Reglamento Interno del Concejo que contempla la falta debe haber sido aprobado con anterioridad a los sucesos y publicada como corresponde. 3. La sanción debe ser por un plazo no mayor de 30 días.

Al respecto señala que, conforme al principio de legalidad y literalidad, causalidad y debido proceso, no existe posibilidad alguna de implementar un procedimiento sancionador en contra del señor alcalde, asimismo, no existe causal de sanción señalada literalmente en el Reglamento Interno del Concejo en relación a conductas o comportamientos vinculados a los que desempeña la figura del alcalde. El supuesto deber incumplido por el señor alcalde no se encuentra regulado como propio de sus atribuciones y deberes, por lo que no podría responder por responsabilidades que les corresponden a los cargos de función de la entidad, como es tesorería y administración.

Luego del debate respectivo, los regidores dejándose constancia que los regidores Abog. Samuel Santamaría Valdera, Héctor Acosta Valdera, Asunción Santamaría Valdera, Betty Cajusol Montalván y Luz Angélica Baldera Sandoval, emitieron voto indicando que no procede la aplicación de la sanción al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, por no encontrarse tipificada la falta en el RIC; por su parte los regidores Leandro Álamo Vidaurre y Ángel Enrique Baldera Riojas, señalan que si debe aplicarse la sanción porque así lo señala la Contraloría General en su Informe.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 y con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego el debate sobre el asunto materia del presente, por **MAYORÍA**, se llegó a establecer los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: NO APLICACIÓN de la sanción al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope, por no encontrarse tipificada la falta en el Reglamento Interno del Concejo.

ACUERDO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo adoptado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, conforme a la Ley, publique el presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional: www.munimorrope.gob.pe - Sección Portal de Transparencia.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
Unidades orgánicas
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE

Prof. Ney Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*